



CONSTANCIA SECRETARIAL: PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024.

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde el Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante aporta notificación personal y de aviso realizada a la demandada y seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA
DEMANDADO:	SANDY PAOLA CASTELLANOS SALCEDO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO

JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.991.055, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de SANDY PAOLA CASTELLANOS SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.622.172, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el titulo valor – LETRA DE CAMBIO de fecha veinte (20) de junio de 2021, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el dieciséis (16) de noviembre de 2023, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada SANDY PAOLA CASTELLANOS SALCEDO, fue notificado de manera personal y posteriormente por aviso como lo estipula el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso el día quince (15) de febrero del año 2024.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA, presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia



judicial en fecha nueve (9) de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal y posteriormente por aviso el día quince (15) de febrero del año 2024, tal como se evidencia en la constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado a la demandada sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez